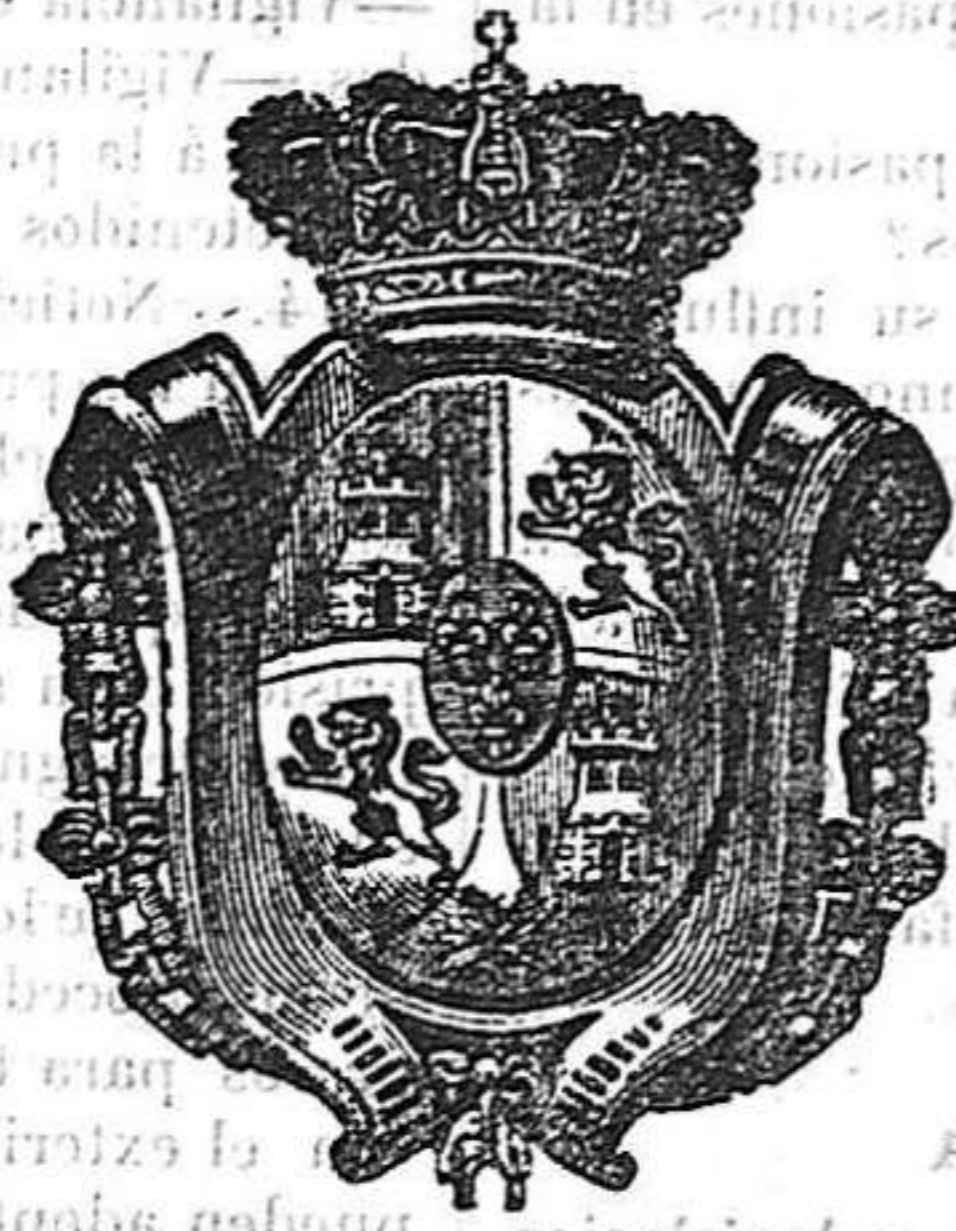


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension. — Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado. — No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaria del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 7 de Agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY D. Alfonso (Q. D. G.) continúa en Comillas, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Serma. Señora Princesa de Asturias y las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Establecimientos penales.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 30 del corriente, se convoca á oposicion para proveer las plazas siguientes del cuerpo especial de empleados de Establecimientos penales:

	Pesetas.
Con destino á los presidios:	
Uno de Director de primera clase con el sueldo anual de.....	6.000
Uno de id. de segunda id.....	5.000
Uno de id. de tercera id.....	4.000
Un Administrador de primera clase con fianza de 2.000 pesetas y sueldo de.....	3.500
Dos id. de segunda clase con fianza de 1.500 pesetas y sueldo de.....	3.000
Con destino á las cárceles:	
Uno de Director con el sueldo anual de.....	3.000
Uno de id. con id.....	2.500
Con destino á la nueva cárcel-modelo de Madrid:	
Uno de Director con el sueldo anual de.....	7.500
Uno de Director-Administrador con fianza de 2.000 pesetas y sueldo de.....	4.000

Los ejercicios se verificarán en el local destinado al efecto en esta Direccion general, desde el día 1.º de Noviembre próximo, y hora de las diez de la mañana á las seis de la tarde, con suje-

cion á los programas que á continuacion se expresan, debiendo tener muy en cuenta los aspirantes las prescripciones correspondientes del Real decreto de 23 de Junio de 1881 y de la Real orden para ejecucion del mismo de 28 del corriente.

PROGRAMA de derecho penal.

- 1.ª Fuentes de la legislacion penal española respecto á los delitos comunes y especiales.
- 2.ª Estructura del Código penal y sumaria indicacion de las materias que trata cada libro.
- 3.ª Definicion del delito segun la legislacion vigente y explicacion de esta.
- 4.ª Notas distintivas entre los delitos y las faltas y los casos de imprudencia.
- 5.ª Quiénes son los encargados de juzgar y castigar los delitos y quiénes de las faltas?
- 6.ª Desenvolvimiento del delito. Diversos estados en que se manifiesta y casos en que el Código penal los castiga.
- 7.ª Delito consumado. Sus caracteres.
- 8.ª Delito frustrado. Sus caracteres.
- 9.ª Tentativa de delito. Sus caracteres.
- 10.ª Conspiracion y proposicion. Sus caracteres.
- 11.ª Qué personas y en qué concepto declara el Código responsables de los delitos y de las faltas. Quiénes considera autores y cómplices el Código vigente.
- 12.ª Encubridores. Actos que constituyen el encubrimiento.
- 13.ª Circunstancias que eximen de responsabilidad criminal.
- 14.ª Circunstancias que atenúan la responsabilidad criminal. Su explicacion.
- 15.ª Circunstancias que agravan la responsabilidad criminal. Su estudio.
- 16.ª Clasificacion de los delitos segun el art. 6.º del Código penal. Clasificacion teniendo en cuenta la persona que puede ejecutar la accion penal.
- 17.ª Penas y su clasificacion segun el art. 26 del Código penal.
- 18.ª Idea de las penas de privacion de libertad con arreglo al Código penal.
- 19.ª Idea de las penas de restriccion de libertad con arreglo al Código penal.
- 20.ª Idea de las penas que recaen sobre los derechos políticos y civiles.

21. Idea de las penas que recaen sobre la propiedad.
22. Disposicion de las penas en escalas. Fin á que corresponde en el Código penal la distribucion de las penas en escalas.
23. ¿Existen en realidad en el Código penal penas perpétuas? ¿Cómo terminan las penas á que el Código aplica esta denominacion?
24. ¿Qué fecha habrá de servir de reguladora para fijar el dia en que el reo comienza á extinguir su condena?
25. Modificaciones que pueden sufrir las penas teniendo en cuenta la edad, sexo, estado patológico etc. de los penados.
26. Quebrantamiento de condena. Penas que el Código señala en el caso de quebrantamiento de condena.
27. La fuga de los penados de los establecimientos ¿es siempre punible?
28. Extincion de la responsabilidad por muerte del reo y cumplimiento de condena. Plazos en que la muerte del reo no extingue la responsabilidad penal.
29. Extincion de la responsabilidad penal por amnistia ó indulto. Sus diferencias.
30. Extincion de la responsabilidad penal por prescripcion del delito y la pena. Condiciones que se exigen á cada uno.
31. Breve idea de la clasificacion de los delitos con arreglo á las prescripciones del libro 2.º del Código penal.
32. Idea de los delitos que pueden cometer los empleados en el ejercicio de sus cargos, fijándose especialmente en los que puedan cometerse por los de Establecimientos penales.
33. Idea general de los delitos de falsedad en documentos públicos y privados, y en particular de los que pueden cometerse por los empleados en los Establecimientos penales.
34. Breve idea de los delitos contra las personas.
35. Idea de los delitos contra la honestidad, y especialmente de los abusos deshonestos.
36. Delitos contra la seguridad y la libertad. Su explicacion.
37. Breve idea de los delitos contra la propiedad y especialmente de los hurtos, estafas y otros engaños.
38. Indultos. Ley que regula el ejercicio de esta gracia. Reos que pueden ser indultados. Excepciones. Clases y efectos del indulto.
39. Procedimiento para obtener el indulto. A quien corresponde su apli-

- cacion. Condiciones del indulto en las penas pecuniarias.
40. Intervencion de los Jefes de Establecimientos penales en los expedientes de indulto.
- #### PROGRAMA de Contabilidad general del Estado y especial de Establecimientos penales.
- 1.ª Definicion de la Hacienda pública. Prelacion de la Hacienda pública en concurrencia con otros acreedores: excepciones de esta prelacion, y razones de legalidad en que la misma se apoya.
 - 2.ª Responsabilidad de los empleados que causaren perjuicios á la Hacienda por comision ú omision.
 - 3.ª Secciones en que se divide la Contabilidad é Intervencion de la Administracion del Estado y atribuciones de cada una.
 - 4.ª Manera de efectuarse el servicio de contabilidad en cada año económico, tanto por parte de la Teneduria de libros, como por los agentes de la Administracion y del Tesoro.
 - 5.ª Balance de la situacion y balance general de la situacion: por quién, ante quién y en cuánto tiempo se rinde: extremos que debe comprender dicho balance.
 - 6.ª Registro de entrada de todas las relaciones y cuentas en Secretaria: cómo se forma: procedimientos contra los cuentadantes morosos.
 - 7.ª Exámen, operaciones y tramitacion de las relaciones y cuentas en Teneduria.
 - 8.ª Exámen, operaciones y tramitacion de las relaciones y cuentas en la Contaduria de exámen de cuentas.
 - 9.ª Obligaciones del Estado. Presupuestos: division de los presupuestos: tiempo de su duracion: distribucion de fondos por capitulos.
 10. Ordenador general de pagos del Estado Ordenadores secundarios: quién los nombra: responsabilidad de los Ordenadores.
 11. Interventores: su nombramiento y responsabilidad.
 12. Tribunal de Cuentas: su jurisdiccion, categoría y atribuciones.
 13. Procedimiento del juicio de cuentas ante el Tribunal. Recursos contra las sentencias pronunciadas por las Salas: sustanciacion de estos recursos.
 14. Formacion y tramitacion de los expedientes de alcances y desfalcos:

procedimiento que debe seguirse en los mismos para el reintegro y recursos que en ellos pueden utilizarse.

15. Tramitación de los expedientes de cancelación de fianzas: recursos contra los fallos en los mismos recaídos.

16. Sustanciación del procedimiento en rebeldía contra cuantadantes de ignorado paradero.

17. Organización y número de talleres en los presidios. Distribución y aplicación de los productos ó rendimientos de los mismos. Intervención de los Comandantes.

18. Número y definición de las cuentas que los Jefes de los presidios tienen obligación de remitir á la Dirección general de Establecimientos penales, incluidas las de suministros; documentos que constituyen cada una de dichas cuentas y procedimiento que se sigue con cada una hasta su completa terminación.

19. Exámen de la circular de 5 de Mayo de 1884 dirigida por la Dirección de Establecimientos penales á los Comandantes de los presidios. ¿Qué causas motivaron su redacción? ¿Es susceptible de mejoras?

PROGRAMA

de nociones de Higiene pública y especial de las prisiones.

1.ª Consideraciones generales acerca de la utilidad de la Higiene.

2.ª Consideraciones sobre la atmósfera en general, y su influencia sobre los seres vivientes.

3.ª Composición química del aire.

4.ª Causas de las alteraciones y viciaciones del aire atmosférico.

5.ª Consideraciones acerca del aire confinado, é influencia de este sobre el organismo humano.

6.ª Instrumentos para apreciar la temperatura, presión y humedad del aire, y efectos de estas condiciones sobre el organismo humano.

7.ª Ideas generales acerca de las estaciones y su influencia sobre el organismo humano.

8.ª Condiciones que debe reunir el agua para ser potable.

9.ª Influencias nocivas que pueden resultar del emplazamiento de los Establecimientos penitenciarios.

10. Importancia de la ventilación y calefacción en los Establecimientos penitenciarios.

11. Condiciones higiénicas que deben tener las letrinas ó lugares excusados de los Establecimientos penitenciarios.

12. Indicación de los desinfectantes en general.

13. Causas de insalubridad que pueden existir en las inmediaciones de los Establecimientos penitenciarios y medios de atenuarlas ó destruirlas.

14. Alimentos, definición y divisiones.

15. Alimentos vegetales; su división y consideraciones acerca de su importancia alimenticia.

16. Alimentos animales; su división y consideraciones acerca de los mismos.

17. Cantidad, calidad de alimentos y número de refacciones en relación con las condiciones de los penados.

18. Indicaciones generales acerca del uso de los condimentos.

19. Bebidas acuosas; sus efectos por cantidad, por temperatura y composición.

20. Bebidas fermentadas simples y las destiladas; sus efectos sobre el hombre.

21. ¿Qué se entiende por alteración, sofisticación y falsificación de los alimentos?

22. ¿Qué importancia tienen los vestidos para la conservación de la salud?

23. Baños; su importancia y aplicación en los Establecimientos penitenciarios.

24. Influencia de las pasiones en la salud de los penados.

25. ¿Cuáles son las pasiones más dominantes de los penados?

26. Reposo y sueño y su influencia sobre el organismo humano según las diferentes condiciones en que se realice.

27. Horas de trabajo que pueden imponerse á los penados en relación á la naturaleza de aquel, á la alimentación y condiciones de los individuos.

28. Influencia del aislamiento celular sobre las pasiones y facultades intelectuales de los penados.

PROGRAMA

de sistemas penitenciarios y legislación española del ramo.

PARTE GENERAL.

1.ª Del régimen penitenciario.—Su objeto y extensión.—Brevisima indicación de los diversos sistemas penitenciarios.

2.ª Noticias de algunos de los principales reformadores y escritores de derecho penal y sistemas penitenciarios.

3.ª Crítica de las impugnaciones que se hacen á los sistemas penitenciarios.

4.ª Ligera idea de los Congresos penitenciarios celebrados en Francfort, Bruselas y Londres.—Reseña del celebrado en Stockolmo, y noticias de sus acuerdos.

5.ª Condiciones generales que debe reunir el tratamiento penitenciario cualquiera que sea el sistema que se adopte.—Educación moral y religiosa.—Instrucción.—Trabajo.—Higiene.

6.ª De la educación moral y religiosa.—Su necesidad para conseguir la reforma de los delincuentes.—Del culto en las prisiones.—Explicación de la tolerancia religiosa que consagra la Constitución vigente.—Deberes y derechos del Capellán de una prisión.

7.ª De la instrucción.—Extensión que debe tener la enseñanza en las prisiones.—Debe obligarse á los presos y penados ignorantes á que acudan á la Escuela?—¿Se deberá imponer esa obligación á los detenidos ó penados jóvenes?—Lectura que debe permitirse en las prisiones.

8.ª Del trabajo en las prisiones.—Su necesidad.—Sus ventajas.—Oficios ó industrias que pueden establecerse en las prisiones.—¿Se debe obligar á todos los penados al trabajo?—Exámen de las disposiciones del Código penal sobre este punto.—¿Se debe obligar á los detenidos preventivamente á que trabajen?

9.ª Conflicto económico que origina el trabajo en las prisiones por la competencia que se hace al trabajo libre.—¿Cómo podría resolverse el problema?

10. Sistema de trabajos por cuenta de la Administración.—Sistema de contratos.—Exámen de uno y otro, indicando sus ventajas é inconvenientes.—Trabajo libre de los que sólo están presos.—¿Qué intervención puede tener el Estado en este trabajo?

11. De la higiene en las prisiones.—¿Se debe imponer á los que solo están en prisión preventiva el tratamiento higiénico que se considere conveniente?

12. Edificios carcelarios.—Condiciones que deben reunir.—Crítica de los edificios que en la actualidad sirven para cárceles y presidios.—Breve idea de la arquitectura carcelaria.—Plan general de una prisión moderna.—Partes de que debe constar.—Explicación de la celda, indicando su capacidad, detalles y mobiliario que contendrá.

13. Vigilancia de las prisiones.—Cómo debe organizarse.—Contadores mecánicos.—Rondas.—Ventanillos.—

Espiones.—Comprobación de los turnos de vigilancia.—Señales de alarma.—Medios de evitar las fugas.—Requisas.—Vigilancia especial sobre los empleados.—Vigilancia sobre las personas extrañas á la prisión que comuniquen con los detenidos y penados.

14. Noticias de los recursos á que acuden los presos y penados para tener relaciones peligrosas entre sí y con personas extrañas á la prisión.—Precauciones que debe tomar el Jefe de una prisión para no ser sorprendido por las frases de significación convencional que suelen usar los delincuentes.—Falinaje ó marcas de los criminales.—Exposición de los procedimientos empleados por los presos para tener relaciones peligrosas con el exterior, y de las medidas que pueden adoptarse para evitarlas.

15. Del personal penitenciario.—¿Debe ser distinto el cuerpo de empleados que sirva en las cárceles del que sirva en las penitenciarías?—Juicio crítico de la actual organización del personal de cárceles y presidios.—Calaboceros y cabos de vara.—¿Es conveniente su conservación?

16. ¿Las prisiones deben depender de un centro directivo, ó debe estar descentralizado el servicio?

17. Intervención del poder judicial en el régimen de las prisiones.—Relaciones del Jefe de una prisión con las Autoridades judiciales.—Visitas de cárceles y presidios.—Disposiciones vigentes sobre este asunto.

18. Importancia y aplicaciones de la Estadística penitenciaria.—Disposiciones vigentes sobre el particular.—Exámen de la Estadística criminal publicada en 1864.

SEGUNDA PARTE

DE LA PRISION PREVENTIVA.

19. De la prisión preventiva.—Sus caracteres.—Su objeto.—Exámen de la legislación vigente sobre el particular.

20. ¿Quién puede acordar la prisión preventiva?—Detenciones arbitrarias.—Respeto á las garantías individuales.—Deberes de los Jefes de cárceles en casos de detenciones ilegales.

21. Suspensión de las garantías constitucionales.—Estado excepcional.—Ley de orden público de 23 de Abril de 1870.

22. Del tratamiento preventivo.—Privaciones que pueden imponerse al detenido.—¿Qué diferencias pueden existir entre el detenido que ocupa departamentos especiales de pago y el preso sobre que no abona nada al establecimiento?

23. Del servicio religioso en las cárceles.—¿Se puede obligar á los detenidos á que asistan á la capilla y cumplan con los deberes religiosos?

24. De la instrucción en las cárceles.—Como debe organizarse.—¿Se puede obligar al preso ignorante á que asista á las escuelas?—Exposición del estado presente de las escuelas de las cárceles y medidas que podrían adoptarse para mejorarlo.—Premios y castigos que podrían emplearse para estimular la aplicación de los detenidos.—¿Se debe obligar á los detenidos jóvenes á que asistan á la escuela?—¿Qué clase de libros y periódicos pueden recibir y leer los que están sujetos á prisión preventiva?

25. Del trabajo en las cárceles.—¿Se puede obligar á trabajar á los presos insolventes que no se mantienen á sus expensas?—¿Se debe permitir á los presos que trabajen en sus respectivos oficios aun cuando nada paguen al Establecimiento?—¿Qué clase de oficios no podrán permitirse en las cárceles?—Los presos entendidos en un arte ú oficio ¿podrán servir de maestros á sus compañeros?

26. De la comunicación de los pre-

tos entre sí y con el exterior.—Idea de la comunicación.—¿Quién puede acordarla y con qué requisitos? Deberes del Jefe de una cárcel respecto al preso al 559 de la Compilación criminal reformada.)

27. De la comunicación de los presos con las personas extrañas á la cárcel.—Con sus familias, con los amigos, con los defensores.—Cómo debe efectuarse la comunicación.—Locutorios.—En caso de enfermedad ¿se debe permitir á la familia y amigos que entren en la enfermería?—El detenido enfermo ¿puede ser asistido por un Médico de su elección que no sea el del Establecimiento?—¿Deben ser vigiladas las conversaciones de los detenidos con los visitantes?

28. La comunicación por correspondencia ¿debe ser limitada?—¿Debe ser inviolable la correspondencia que envíe ó reciba el preso?—¿Quién puede acordar la apertura de las cartas?—Deberes del Jefe de una cárcel cuando sospeche que por la correspondencia de los presos puede cometerse algún delito.

29. De la alimentación de los presos.—¿Se les debe permitir que sean alimentados por sus familias ó por establecimientos de comidas?—Uso de vinos y licores.—¿Deben existir cantinas en las cárceles?

30. De la higiene de los presos.—¿Se les puede obligar á que se bañen, muden de ropa, cuando se considere conveniente?—¿Debe permitirse el uso de la barba y del pelo largo?—¿Se puede obligar á los presos á que vistan uniforme?—¿Se debe permitir á los presos el uso del tabaco y en qué condiciones?—¿Se debe permitir á los detenidos preventivamente el uso de braseros ó caloríferos particulares cuando la prisión no esté calentada por un sistema general?

31. Del sistema aplicable á la prisión preventiva.—Crítica del régimen actual de aglomeración.—Dificultades para una acertada clasificación de presos.—Supuesto el sistema de aglomeración, ¿cual será la clasificación menos defectuosa?

32.—Ventajas ó inconvenientes del régimen celular aplicado á la prisión preventiva.

33. Del tratamiento celular preventivo.—Ingreso del recluso.—Vida en la celda.—Culto, educación, instrucción, trabajo.

34. ¿La comunicación debe tener lugar en la celda ó en locutorios?—Conveniencia de evitar que los presos ó visitantes conozcan al detenido cuando salga de su celda.—¿Sería conveniente emplear en España el capuchón que se usa en las prisiones celulares del extranjero?

35. Sociedades benéficas que se dedican á visitar los presos.—¿Existen hoy?—¿Convendría crearlas?—¿Cuáles serian los deberes de los empleados de cárceles respecto á los individuos de esas asociaciones benéficas?

36. ¿El tratamiento celular debe modificarse teniendo en cuenta la edad, la nacionalidad, el estado social y el sexo de los detenidos?—¿La duración del aislamiento debe ser determinada por la ley, por el Juez ó por el Director de la prisión?—En caso de que el Jefe de la prisión tenga esa facultad ¿dentro de qué condiciones debe usar de ella?

37. De los presos políticos.—Tratamiento especial á que deben quedar sujetos.

38. Prisiones para mujeres.—Departamentos especiales para ellas en las cárceles de hombres.—Vigilancia especial que exigen las prisiones de mujeres sobre todo por lo que se relacione con las detenidas que lacten ó tengan niños de corta edad.—Cuidados que deben tenerse con los niños.—¿Se deben se-

parar de sus madres?—Medidas para la comunicacion entre los presos de uno y otro sexo que siendo parientes se hallen detenidos en el mismo establecimiento.

39. Prisiones para jóvenes.—Tratamiento aplicable á los jóvenes.—Educa- cion moral y religiosa, instruccion, trabajo, higiene.—Relaciones del régi- men preventivo con la patria potestad ó la guarda de los menores.

40. De la correccion paternal.— Su fundamento.—Su fin.—¿Es de la esfera penal ó civil?—Deberes del Jefe de una prision respecto á los hijos ó menores, castigados por su falta de respeto ó sumision á la Autoridad pa- ternal ó tutelar. (Párrafos 7.º y 8.º del art. 603 del Código penal.)

41. De la disciplina interior de las cár- celes.—Correcciones disciplinarias que se pueden imponer á los detenidos que infrinjan los reglamentos carcelarios. —Deberes del Jefe de una cárcel quan- do ocurran sucesos que presenten caracte- res de delito.

42. Del trasporte y conduccion de los detenidos preventivamente.—Qué medios deben emplearse para conducir los detenidos de un punto á otro de la Nacion, y qué procedimientos podrian adoptarse para evitar la fuga sin atentar al respeto que merece la dignidad huma- na.—Conduccion de los detenidos den- tro de la poblacion y especialmente á los Tribunales.

43. Juntas auxiliares de cárceles. —Asociacion del Buen Pastor.—Legis- lacion actual sobre dichas Juntas.—Jui- cio sobre su conveniencia.—¿Seria pre- ferible reemplazar esas Juntas por co- misiones de vigilancia?—En caso afir- mativo, ¿como deberian constituirse las comisiones y que facultades podran concedérseles?

44. Estadística carcelaria.—Cómo debe establecerse.—Influencia de la Es- tadística carcelaria en las reformas le- gislativas.

TERCERA PARTE.

PRISION EXPIATORIA.

45. Objeto de la prision expiatoria ó punitiva.—Medios que deben em- plearse para conseguirlo.—¿Existe en la actualidad régimen penitenciario en España?—Crítica de la situacion de nuestros presidios.—Tentativas para mejorarla.

46. Exámen histórico-crítico de la Ordenanza general de presidios.

47. Principales disposiciones de la Ordenanza de presidios que están vi- gentes, é indicacion de las modificadas por las leyes y disposiciones poste- riores.

48. Qué principios de los que con- tiene la Ordenanza de presidios con- vendria conservar en una nueva ley de prisiones, y cuáles deberian introducirse en esta.

49. Exámen crítico del régimen de prision en comun.—Cómo podria orga- nizarse para atenuar los males que produce la comunicacion de los penados entre sí.

50. Del régimen celular aplicado á la prision punitiva.—Crítica de este sistema.—Su origen.—Modificaciones que ha sufrido su primitivo vigor.

51. ¿El régimen celular es perjudi- cial para la razon y la salud de los penados?

52. Sistema llamado de Auburn.— Su origen y fundamento.—Crítica de dicho sistema.—Indicacion de los re- sultados obtenidos en los países que lo observan.

53. Régimen penitenciario inglés.— Su origen, su fundamento.—Resul- tados obtenidos con la aplicacion de dicho sistema.

54. Régimen irlandés.—Su origen y fundamento.—Crítica del sistema.—

Idea de la prision intermediaria.—Re- sultados obtenidos en la práctica de este sistema.

55. Procedimientos de las marcas en los sistemas penitenciarios inglés é irlandés.—Su fundamento.—Crítica del sistema.—Resultados obtenidos.

56. Idea de la libertad provisional.—Su fundamento, crítica y sus venta- jas sobre el antiguo.—Sujecion á la vigilancia de la Autoridad.—Resultado de la libertad provisional.—¿Es aplica- ble á todos los sistemas penitencia- rios?

57. Colonizacion penitenciaria.— ¿Es lo mismo que deportacion?—Vent-ajas de las colonias penitenciarias para la correccion y la salud de los pena- dos.

58. De la deportacion.—¿Merece el nombre de sistema?—Crítica de la de- portacion como medida penitenciaria.— Breve indicacion de los resultados ob- tenidos por Inglaterra y Francia en Botany-Bay y Guayana.

59. Tentativas hechas en España para deportar los penados á las Maria- nas y Fernando Póo.

60. Penitenciarias para penados por delitos políticos.—Tratamiento es- pecial que debe emplearse con esta clase de delincuentes.—Exámen del regla- mento para el régimen interior de la penitenciaría política, aprobado por decreto de 10 de Mayo de 1874.—Exá- men del art. 6.º del Real decreto de 1.º de Setiembre de 1879 relativo á los reos políticos.

61. Penitenciarias militares.—Su objeto.—¿Existen en España?—¿Deberian crearse?—¿Qué clase de delincuentes deberian ingresar en ellas?—¿Qué tra- tamiento debe emplearse con reos de delitos puramente militares que ingre- sen en las penitenciarias comunes?— Disposiciones vigentes sobre el particu- lar.

62. Penitenciarias para mujeres.— Régimen aplicable á estos estableci- mientos.—Personal que debe vigilar y regir las penitenciarias de mujeres.

63. Penitenciarias para jóvenes.— Colonias penitenciarias para los mismos.—Noticias de algunas de las más céle- bres del extranjero.—Mettray.—Cete- aux.—Ruysselde.—Val d' Yevre.

64. Educacion moral y religiosa de los penados.—El culto y prácticas reli- giosas.—¿Deben respetarse á los pena- dos sus creencias religiosas, ó se les puede obligar á que practiquen la reli- gion del Estado?—Límite de la toleran- cia religiosa dentro de las peniten- ciarias.

65. De la instruccion de las peni- tenciarias.—Organizacion de la ense- ñanza.—Asistencia á la Escuela, debe ser obligatoria á todos los penados ignorantes.—¿Se debe permitir á los penados la lectura de toda clase de libros y periódicos?

66. Del trabajo en las penitencia- rias.—¿Debe ser obligatorio para todos los penados?—Crítica de las disposi- ciones del Código sobre la materia.

67. ¿A qué clase de trabajos pue- den ser dedicados los penados?—Inter- vencion de los maestros de oficio ajenos al personal penitenciario.—¿Se debe conceder el trabajo de los penados á empresas particulares.

68. Empleo de los penados en obras públicas.—Crítica de este sistema de ocupacion.—Legislacion vigente sobre la materia.—Crítica de las disposicio- nes del Código penal sobre el particu- lar, y especialmente por lo que dispone sobre las penas de cadena.

69. Del peculio de los penados.— Cómo y por quién debe administrarse.—Porcion que debe constituir la mesita de ahorros.—Parte de que puede dis- poner el penado.

70. Gastos de alimentacion y vesti- do de los penados.—En que proporcion

deben sufragarlos éstos y en cual el Es- tado.

71. De la comunicacion de los pe- nados con las personas ajenas á la pe- nitenciaría.—Límites de esa comunica- cion.—¿La correspondencia que escriba ó reciba el penado debe ser interveni- da?—¿Debe limitarse el número de cartas que el penado puede escribir ó recibir?

72. Higiene de los penados.—¿Se puede imponer á todos sin excepcion las prescripciones higiénicas que se estimen convenientes?—¿En las ropas interior ó exterior del penado y en su calzado se deben consentir algunas di- ferencias?

73. Alimentacion de los penados.—¿Se puede tolerar que el penado que posee recursos se alimente por su cuenta, ó debe obligarse á todos á que acep- ten la racion que dé el Establecimiento?—Cantina y venta de comestibles á los penados.—¿Se debe permitir el uso del vino y licores?

74. Régimen interior de las peni- tenciarias.—¿Qué correcciones discipli- narias pueden emplearse en ellas para conservar la disciplina y la pureza del régimen?—Recompensas que pueden servir para premiar la buena conducta y laboriosidad de los penados.

75. Consejo de disciplina.—Crítica de su existencia para la pureza del ré- gimen penitenciario.

76. Conduccion de penados.—Crí- tica del sistema actual, indicando sus muchos inconvenientes, así bajo el pun- to de vista económico, como por lo atentatorio que es á la dignidad del hombre y decoro de la mujer.—¿Cómo podria organizarse el trasporte de los dilincuentes y á qué empleado deberia encomendarse ese servicio?—¿Se debe consentir al penado que cuente con recursos pecuniarios una conduccion especial?—En caso afirmativo, ¿cómo deberia esto organizarse y qué gastos podria sufragar el penado?

77. Conduccion de los penados por el ferro-carril.—Leyes de 3 de Junio de 1880 y de presupuestos de Diciembre de 1881.—Cómo debe organizarse la conduccion de penados por las vías fér- reas.—Carruajes especiales para dicho servicio.—De qué trenes deben formar parte.—Vigilancia especial de esos car- ruajes durante la marcha del tren y al llegar á las estaciones.—Alimentacion de los penados en viaje.—Al penado que lo solicite y ofrezca pagar los gastos ¿podria concederse una conduccion es- pecial en carruaje reservado.

78. Patronato de los penados.—In- tervencion del Estado en esta mision benéfica.—Auxilio que debe prestarse por el Estado y los empleados de misio- nes á la obra del patronato.

79. Cómo debe organizarse el patro- nato en favor de los penados.—¿El pa- tronato debe empezar su mision dentro de la penitenciaría, ó será preciso espe- rar á que el delincuente cumpla su condena?—¿Se debe imponer el patro- nato á los penados, ó dejarles en liber- tad de admitir ó rechazar su benéfico auxilio?

80. De la reincidencia.—Sus cau- sas.—Modo de combatirla.—Doctrina desvirtuada en el Código penal sobre la reincidencia.

81. Influencia en la reincidencia en la apreciacion de un sistema peni- tenciario.—La reincidencia por sí sola ¿puede servir de medida científica para juzgar la bondad de un sistema peni- tenciario?

82. Estadística penitenciaria.—La que publica mensualmente la *Gaceta* ¿satisface las necesidades científicas y administrativas? En caso negativo, ¿có- mo convendria hacer las clasificaciones de los penados y la remision de antec- dentes para formar la Estadística gene- ral penitenciaria.

PRAGRAMA

de legislacion sobre contratacion de servicios públicos.

- 1.ª Definicion de servicios públicos y de los contratos para llevar á efecto dichos servicios.
- 2.ª Bases ó reglas que deben obser- varse en la celebracion y otorgamiento de cualquier clase de contratos sobre servicios públicos.—Arrendamientos de edificios con destino al servicio público.
- 3.ª Definicion y clasificacion de to- dos los contratos que ordinariamente se celebran para la realizacion de todos los servicios peculiares ó propios de los Establecimientos penales.
- 4.ª Reglas para la duracion, distri- bucion y aprovechamiento de las pre- ndas de vestuario, ropas y efectos de utensilio de los confinados y reclutas. Formacion del estado trimestral de este servicio.
- 5.ª Condiciones generales que se observan en las subastas para el sumi- nistro de víveres en los presidios y de víveres, medicinas y utensilios para las enfermerías de los mismos.

TEXTOS.

De Derecho penal.

- Azcútia.—La ley penal.
- Idem.—Código penal.
- Idem.—Compilacion del Enjuicia- miento criminal de 1879.
- Groizard.—Comentarios al Código penal de 1880.
- Pacheco.—Lecciones de derecho penal.
- Silvela.—Derecho penal.

De contabilidad general del Estado y especial de Establecimientos penales.

- Ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870.
- Ley de contabilidad de 27 de Diciem- bre de 1878.
- Reglamento orgánico de la Direccion general de Contabilidad de Hacienda pública é Intervencion general de la Administracion del Estado de 8 de No- viembre de 1871 é instruccion de 28 de Junio de 1879.
- Ley de organizacion del Tribunal de Cuentas de 25 de Junio de 1870 y re- glamento para su ejecucion.
- Ley de 19 de Julio é instruccion de 3 de Diciembre de 1869.
- García Nausa.—Manual de contabi- lidad de Establecimientos penales.

De nociones de higiene pública y especial de las prisiones.

- Giné y Partagás.—Tratado de Hi- giene.
- Monlau.—Tratado de Higiene.
- Lévy.—Tratado de Higiene.

De sistemas penitenciarios y legislacion española del ramo.

- Arenal (Doña Concepcion).—Estu- dios penitenciarios.
- Idem.—Las colonias penales de la Australia y la pena de deportacion.
- Armengol.—¿A las islas Marianas ó al Golfo de Guinea?
- Idem.—La reincidencia.
- Idem.—La cárcel de Madrid.
- Borrego.—Estudios penitenciarios.
- Hanssouville (Vicente de).—Les éta- blissements penitentiaires en France et aux colonies.
- Canalejas.—Estudios penitenciarios.
- Lastres.—Estudios penitenciarios.
- Idem.—La cárcel de Madrid.
- Idem.—La colonizacion de las Maria- nas y Fernando Póo.
- Idem.—El Congreso penitenciario de Stokolmo.
- Lombroso.—L'uomo delinquenté.
- Posada Herrera.—Lecciones de Ad- ministracion.
- Röder.—Estudios sobre sistema pes-

nitenciarios, traducidos y anotados por el Sr. Romero Giron.

Salvá.—Elementos de Estadística.

De legislación sobre contratación de servicios públicos.

Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Real decreto de 2 de Mayo de 1876.

Circular de la Dirección de Establecimientos penales de 8 de Junio de 1872.

Pliego de condiciones generales para subasta aprobado en 22 de Abril de 1878.

Idem id. aprobado en 1.º de Junio de 1882.

Madrid 31 de Julio de 1882.—El Director general, A. Mansi.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1692.

Habiéndose extraviado á D. Tomás Fortuny Aguiló, vecino de esta ciudad, la licencia de primera clase ó sea para usar armas y para cazar, expedida á su favor con fecha 1.º de Junio último bajo el núm. 37, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial á fin de que nadie pueda hacer uso de la misma.

Tarragona 8 de Agosto de 1882.—El Gobernador, Ricardo San Miguel.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1693.

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Conforme á lo dispuesto en la legislación vigente, la matrícula para el curso académico de 1882 á 83 quedará abierta en esta Escuela Normal de mi cargo desde 1.º al 30 de Setiembre.

Las aspirantes, bajo el concepto de enseñanza oficial, deberán presentar en la Secretaría del Establecimiento la documentación siguiente:

1.º Solicitud á la Directora de la Escuela acompañada de la correspondiente cédula personal.

2.º Partida de bautismo legalizada por tres Notarios.

3.º Certificado de Médico por el que conste que no padece enfermedad alguna contagiosa.

4.º Autorización de los padres, tutor ó marido, si fuere casada, para seguir la carrera en la enseñanza oficial.

Los tres primeros documentos serán extendidos en papel de sello 11.º, el último en papel ordinario.

Las aspirantes, bajo el concepto de enseñanza libre ó doméstica, solo presentarán: solicitud á la Directora acompañada de la cédula personal, y la partida de bautismo legalizada por tres Notarios.

Las aspirantes, ya sean de enseñanza oficial, ya libre ó doméstica, serán previamente examinadas de todas las materias que abrazan los programas de las Escuelas elementales de primera enseñanza, y si el Tribunal las juzgare aptas para el ingreso, serán inscritas en el registro de matrícula, mediante el pago de 20 pesetas.

El día 18 de Setiembre darán principio los exámenes de ingreso para las aspirantes bajo el concepto de enseñanza libre, y el 25 empezarán los exámenes de ingreso para las aspirantes que hagan sus estudios en la enseñanza oficial.

La apertura de curso tendrá lugar el lunes 2 del próximo Octubre, á las once de la mañana.

Todo lo cual se hace público á fin de que llegue á conocimiento de las interesadas.

Tarragona 8 de Agosto de 1882.—La Directora, Clotilde Sanchez.

Núm. 1694.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cornudella.

Terminado el reparto de la contribución territorial de este término municipal para el año económico de 1882 á 83, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días para cuantos quieran examinarlo.

Ruego á los señores Alcaldes en donde residen terratenientes de esta villa lo hagan público para su conocimiento.

Cornudella 4 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Juan Bautista Freixes.

Núm. 1695.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Puigpelat.

Terminado el reparto de la contribución territorial de este pueblo, así como el padron de los individuos sujetos al pago del impuesto de la sal que han de regir en el corriente ejercicio de 1882-83, se hallarán expuestos al público por espacio de ocho días, durante los cuales se admitirán cuantas observaciones se presenten, suplicando á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residen terratenientes de éste lo hagan público en sus respectivas localidades para los fines consiguientes.

Puigpelat 4 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Ambrosio Fons.

Núm. 1696.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la Riba.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el corriente año económico de 1882 á 83, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que hubiera terratenientes de éste se sirvan ordenar la publicidad de este anuncio en la forma que estimen mas conveniente.

La Riba 5 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Buenaventura Abelló.

Núm. 1697.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Senant.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo correspondiente al actual año económico de 1882 á 83, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones que se consideren oportunas; trascurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Senant 6 de Agosto de 1882.—El Alcalde.—P. O.—Ramon Calafell, Secretario.

Núm. 1698.

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por el término reglamentario de diez días, el padron general de contribuyentes al impuesto

equivalente al de la sal para el año económico de 1882-83, con objeto de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y formular las reclamaciones á que se consideren con derecho durante el referido plazo.

Senant 6 de Agosto de 1882.—El Alcalde.—P. O.—Ramon Calafell, Secretario.

Núm. 1699.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bañeras.

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día de ayer el padron de contribuyentes al impuesto de la sal del corriente año económico de 1882-83, y cumpliendo lo prevenido en la Instrucción, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que á su derecho vieren convenirles.

Bañeras 6 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Jaime Banach.

Núm. 1700.

COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA.

El Intendente Militar del distrito de Cataluña,

Hace saber: Que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de las Factorías directas de utensilios de Figueras, Tortosa, Reus y Seo de Urgel en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administración Militar en cuatro del mes actual las cuales figuran en el anuncio fecha 15 de Julio anterior convocando licitadores para la subasta de primeras materias de dicho ramo que deba tener lugar el 25 del corriente, por el presente se pone en conocimiento del público que quedan eliminadas dichas cuatro Factorías del indicado anuncio quedando en agregarse oportunamente con las demás que se contraten á precios fijos.

Barcelona 7 de Agosto de 1882.—Gil Tapia.

Núm. 1701.

GUARDIA CIVIL.

Comandancia de la provincia de Tarragona.

El día 16 del actual y once horas de su mañana, se venderá en pública subasta en la casa-Cuartel que ocupa la fuerza de la Guardia civil en esta ciudad de Tarragona, un caballo de desecho, perteneciente á la Comandancia de la misma, el cual se adjudicará al mejor postor.

Tarragona 7 de Agosto de 1882.—El primer Jefe accidental, Prudencio Rojas Perez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1702.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Regente el Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Tortosa y su partido, ha acordado en providencia del día de ayer dictada en méritos de la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre disparo de arma de fuego á José Salez Viscarro, se cite á Vicente Tomás y Adell, apodado Coet, vecino de Uldecona, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en

este Juzgado, sito en el ex-Convento del Carmen, dentro el término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial*, para prestar declaración en la expresada causa. Y para que tenga lugar la citación acordada en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—Isidoro Sabater, Escribano.

Sucursal de Tarragona.

BANCO DE ESPAÑA.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 16 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, se participa á los contribuyentes de los pueblos que á continuación se expresan, que la cobranza del impuesto equivalente al de la Sal correspondiente al 2.º semestre del próximo pasado año económico, tendrá efecto en cada uno de los mismos en los días, horas y puntos que á continuación se determinan:

NOMBRES de los Cobradores.	DÍAS.	HORAS de cobranza.	PUNTOS donde ha de verificarse.
D. Antonio Ginesta.	11 y 12 Agosto.	De 8 m. á 2 t.	Casa Consistorial.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes á quienes con este motivo se les recomienda conserven en su poder los recibos talonarios, único medio de justificar la solvencia de sus cuotas. Tarragona 8 de Agosto de 1882.—P. el Director.—El Administrador, R. Miró Sol.

ANUNCIO.

AVISO.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta ejemplares de los expedientes de adopción de medios para hacer efectivo el cupo del impuesto de Consumos y cereales.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.